Al contestar cite este número

20244400100006595 1

Radicado No: 20244400100006595 1

Ciudad, 2024-05-20

Señora:
MARILYN DE JESÚS TORREGROZA ÁLVAREZ
RTE LEGAL FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU)
CORREO: fumunfu@gmail.com

Asunto: Respuesta requerimiento No. 1, contrato de aporte No. 25002482024

En mi calidad de supervisora del Contrato de aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y los manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre **FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU)** y el ICBF, me permito pronunciarme frente a la respuesta al requerimiento No.1 con radicado No. 20244400100006238 1 en los siguientes términos:

1. El día 10/05/2024, la supervisora del contrato de aporte 25002482024, notificó mediante correo electrónico al representante legal de **FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU),** señora **MARILYN DE JESÚS TORREGROZA ÁLVAREZ**, el requerimiento de la referencia.
2. El requerimiento se realizó por la visita de verificación de condiciones de calidad a la UDS SAN MATEO, de fecha 25/04/2024
3. Con fecha 16 de mayo de 2024 mediante correo electrónico representante legal de **FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU),** señora **MARILYN DE JESÚS TORREGROZA ÁLVAREZ** remite respuesta al requerimiento**,** pronunciándose sobre los hechos:

1. **Informe de la cantidad de alimentos Frijol PIRAQUIVE y GRANO EXPRESS entregados.**

Respuesta: *El frijol grano express zaragoza es aprobado por la supervisión el pasado 26 de marzo de 2024, como consta en el correo enviado por la supervisión de nutrición en cabeza de la doctora JULIETH VEGA SAENZ. Adjunto pantallazo del correo y ficha técnica enviada a la supervisión desde el inicio del contrato para dicha aprobación. El frijol comprado al proveedor para la entrega de los rpp del mes de abril de 2024, es GRANO EXPRESS, sin embargo al recibir la alerta de la supervisión procedimos a revisar los paquetes entregados en las diferentes uds, encontrando que todos los paquetes estaban empacados con frijol grano express, solo 10 paquetes del grupo gestante lactante venían con frijol*

Piraquive por error de empaque por parte del proveedor, como se puede evidenciar en la respuesta del requerimiento realizado al proveedor.

La cantidad de frijol entregada de cada una de las marcas mencionadas en el requerimiento es la siguiente:

MARCA FRIJOL	CANTIDAD EMPACADA
GRANO EXPRESS	1780 UNIDADES
PIRAQUIVE	20 UNIDADES

Adjunto factura como prueba.

Frente a la respuesta ofrecida por la EAS, se evidencia que no solo fue un paquete de RPP entregado al grupo etéreo de madres gestantes y lactantes, sino un total de diez (10) paquetes, es decir, un total de veinte (20) libras de "Frijol Piraquive", por lo anterior, se informa a la EAS que se procederá a efectuar el debido descuento de los veinte (20) paquetes de frijol de la marca "Piraquive", en la legalización correspondiente al mes de abril de 2024, cuyo valor total es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 132.000.oo), a razón de un valor unitario de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.600.oo)0.

2. **Requerimiento al proveedor por entrega de productos no autorizados**

Respuesta: *Teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de producto no autorizado (FRIJOL PIRAQUIVE) Se realiza un oficio solicitando explicación del motivo por el cual empacaron 10 paquetes del grupo gestante Lactante con frijol de esta marca.*

Adjunto oficio realizado al proveedor y sus descargos.

Vista y analizada la respuesta ofrecida por la EAS, se concluye que por error involuntario, el proveedor incluyó en 10 paquetes de RPP del grupo madres gestantes y lactantes el producto denominado "Frijol Piraquive", y que para resarcir ese error, indica se hará entrega para el día 30 de mayo de 2024 de 20 unidades de producto denominado "Frijol Grano Express" a los 10 beneficiarios a los que se les hizo entrega del "Frijol Piraquive". Sin embargo los alimentos no son retroactivos, lo que conlleva al descuento de las unidades.

3. **Acciones para garantizar el cumplimiento a la "Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF"**

Respuesta: *Como entidad intensificaremos las medidas de control en la entrega y distribución de los complementos nutricionales garantizando el cumplimiento de lo requerido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición. Realizaremos revisión al proveedor antes de la entrega de un muestreo de cada uno de los grupos etarios, esto con el fin de revisar que los productos entregados sean los aprobados, fechas de vencimiento y lotes.*

Frente a esta respuesta ofrecida por la EAS, la misma aporta la ficha técnica del producto denominado "Frijol Piraquive", la cual fue debidamente analizada por la Nutricionista del CZ e indica que cumple con los requisitos, quedando aprobada a partir del 20-05-2024 siendo incluida en la matriz de proveedores y fichas técnicas de alimentos.

Dicho lo anterior, y acorde a la respuesta dada por el operador donde se soporta cada uno de los hechos, se da por cerrado el requerimiento, no obstante, se reitera la invitación a continuar con el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y los diferentes componentes de atención a la primera infancia. De igual manera, se aclara que, seguirá en seguimiento por parte de ICBF y ante nuevas situaciones similares se podría configurar incumplimientos reiterados que darían lugar a sanciones establecidas en la ley y en el contrato de aporte.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARCELA FARFAN RODRÍGUEZ
COORDINADORA CENTRO ZONAL SOACHA
ICBF Regional Cundinamarca

Aprobó-Revisó: **Lina Marcela Farfan Rodríguez** - Centro Zonal Soacha**.**
Proyectó: **José Alejandro Buitrago Pérez** – Apoyo Jurídico 1era Infancia Centro Zonal Soacha**.**